



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Natalia Montes Aguilera en representación de la menor Sara González Montes
Demandado	Julián David González Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00228 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Enero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 50 este despacho DISPONE, Proferir sentencia de plano de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

La demandante Natalia Montes Aguilera tuvo una relación sentimental Julián David González Torres dentro del periodo comprendido del 13 de mayo de 2015 al mes de junio del mismo año.

La menor Sara González Montes nació el 04 de marzo de 2016 en esta ciudad y fue registrada como hija de Julián David González Torres y Natalia Montes Aguilera.

Julián David González Torres dudó de la paternidad que había reconocido, sin embargo cuando la menor Sara cumplió los cuatro meses de edad la demandante le hizo saber al demandado que esta última no era su hija, pese a ello no se realizó la prueba científica para corroborar la paternidad de la menor.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

"1º. Que mediante sentencia se declare que la menor Sara González Montes, no es hija del señor Julián David González Torres.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Sara González Montes, no es hija del señor Julián David González Torres, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

##### **2. Problema jurídico.**

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor Julián David González Torres realizó a la menor **Sara González Montes**.

##### **3. Desarrollo del problema.**

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 5º de la Ley 75 de 1968, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 6 se observa el registro civil de nacimiento de la menor **Sara González Montes**, documento del que se establece que nació el 4 de marzo de 2016, hija de

Natalia Montes Aguilera y Julián David González Torres, así mismo se observa el reconocimiento paterno que efectivamente realizó JULIAN DAVID GONZALEZ TORRES el 22 de marzo de 2015.

La parte demandada, el Defensor de Familia y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma, el señor Julián David González Torres por intermedio de apoderada contestó la demanda.

Realizada la prueba científica de ADN y allegadas las resultas al proceso, se le corrió traslado a las partes quienes guardaron silencio.

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite, y ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, razón por la que en el auto admisorio, se dispuso la práctica de dicha prueba fuera realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética a la menor Sara, a su progenitora y al demandante.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, realizó la prueba de ADN a Julián David González Torres, la menor y su progenitora, el cual arrojó como resultado que JULIÁN DAVID GONZÁLEZ TORRES queda excluido como padre biológico de la menor SARA, (folios 46 y 47).

El anterior dictamen no fue objetado, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal b) del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

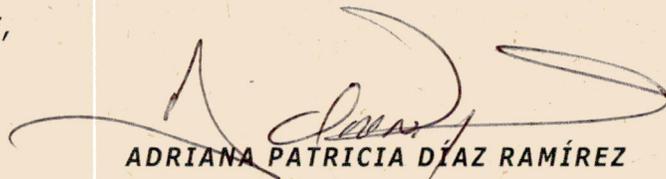
**PRIMERO:** Declarar que la menor **Sara González Montes**, nacida el 04 de marzo de 2016, en la ciudad de Villavicencio, no es hija del señor Julián David González Torres, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la menor **Sara González Montes** con Indicativo Serial No. 54714361 y NUIP 1.230.342.265, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre de la menor sea Sara Montes Aguilera.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

